

Rejar Bas y Cabrera t Sala de leg. 296. doc. 7.  
Leg. 10 y 4  
Nº - 2.

Item Levamos de gracia especial á la dita Noble Doña  
María Filla nuestra et de la dita Condesa Muller nues-  
tra todos et cada unos Castellos, Ciudades, Villas, Lugares  
et otros, et qualquiera Bienes nuestros muebles, et sedientes que  
nos havemos, et en tiempo de nuestra fin haviessemos, de que  
se quiescan, et trabados serañ á Nos pertenecientes, et perte-  
necer devientes, por qualquiera caso, manera, ó razón, con  
todos, e cada unos Vinclos, Condiciones, et maneras de uso  
especificadas et contenidas exceptado aquellos de los quales  
Nos havemos ordinado el día mas cerca pasado por dona-  
cion entre vivos, ó en otra manera, ó cumplido integramt,  
la ordinacion del presente nuestro Testament; Imperio en  
tal manera vinclo et condicion levamos á la dita María  
Filla nuestra los ditos Bienes de Gracia especial que si con-  
tescira la dita D<sup>a</sup> Buanda Condesa Muller nuestra, ó  
otra Muller legitima nuestra haver varon. Fills de Nos  
Carnalment engendrado, que el dito Fills haya, y hvide  
todos los ditos Bienes de gracia, segun dito es á la D<sup>a</sup>  
D<sup>a</sup> María tenados et que esta en el dito caso haya ducentos  
mil sueldos Jaqueses los quales haya sobre los ditos Bie-  
nes et aquellos Reservado dar, librar, et pagar el dito Fills

2  
nuestro por su Casamiento cada que casara, et si havemos  
dos Fillos Masclos legitimos que el Primogenito haya el Lugar  
et Contado nuestro de Lura, et los Lugares del Castellar en la  
Feria Obano espanol, Jerez, Valpalmas, Villota de Iba, Pe-  
drata, Buzuela, Anzon, Trazmoz Buzmediano Vitueguero  
san Martin, Chodas, Azandiga, et la Morera de Sabi-  
nan, et oja en cara la Ciudad de Segorvi, et los Castelllos  
et Lugares de Sarra Beraguacil, la Pobla, la Val de  
Almoracid con todos los otros Castelllos, Villas, et Lugares  
nuestros que Nos havemos en el Reyno de Valencia  
con todos sus derechos, terminos, et pertinencias ad aquellos  
perteneientes, et pertenecer devientes. Et el Segundo Genito  
Fillo nuestro haya la Villa de Guessa con sus aldeas, tenen-  
cia et Hornos, Segura con sus Aldeas, Lecera, Almoracid et la  
Cuba, las mitades de Betchit y de la Pobla, Quinto, Muel,  
Latorubia, Bardalluz, Buzbena, et la mitad de Nacen-  
cia con todos sus terminos, derechos, et pertinencias ad aquellos  
perteneientes, et pertenecer devientes por qualquiere mane-  
ra, et si ultra la dita D. Maria, et los otros dos Fillos  
haviesemos otra Filla legitima, queremos que la dita  
segunda Filla nuestra haya cient et cinquenta mil Suelos  
Jaqueses por su Casamiento de los quales paguen et sean  
tenidos pagar el Fillo nuestro maior Primogenito al qual  
tenamos el Contado de Lura con mil Suelos Jaqueses

et del Segundo Venito al qual tenemos la Villa de  
Guessa con su honor, et otros Lugares, cinquenta mil  
sueldos Jaqueses los quales leserian tenidos dar et pa-  
gar, quando casara, et en caso de Fillos Masclos legit-  
mos no haviesemos dita dita Contesa, o de otra Mu-  
ller nuestra legitima, queremos que la dita Maria Filla  
nuestra haya et herede todos los ditos Bienes de gracia  
heredados, como dicho es, et de et sea tenido dar et pagar  
a la dita Filla nuestra segunda doscientos mil sueldos  
Jaqueses pora Casamiento, cada que casara, et si tres  
Fillas haviamos legitimas, que la dita D.ª Maria sea  
tenida dar a la tercera Filla Cient et cinquenta mil su-  
eldos Jaqueses pora Casamiento cada que casara. Et si  
mas Fillos, o, Fillas haviesemos de la dita Contesa, o de  
otra Muller nuestra legitima ultra los Sobreditos, e,  
cada uno de ellos, e, cada uno de ellos, haya cada, diez mil  
sueldos Jaqueses las Fillas para entrar en orden, e, los  
Fillos por aprender, o, entrar en orden si quixian, et si  
contesciere lo que Dios no mande, qualquiera de los ditos  
Fillos nuestros, a los quales los ditos nuestros Lugares, et  
bienes heredados moria sin Fillos Masclos legitimos de ellos  
carnalmente engendrados, que los bienes de aquel que sin  
Fillos legitimos Masclos moria, o, si sus Fillos Masclos  
legitimos si los habia, sin et Fillos Masclos legitimos  
morian, queremos que hayan, y vengam aquellos a Filla

4  
nuestro Maselo legitimo sobre Vivent et en defallimiento de  
el al Fille, o, Fillos Maselos legitimos suyos si los habia, assi  
quesi un Fille Maselo havia, haya los ditos bienes a los  
ditos Fillos nuestros de gracia tenados, segun dito es, et si dos  
Fillos havia, que el Fille maior haya el Condado de Surra con  
los otros Castelllos, Ciudad, Villas et Lugares por Nos de  
gracia a nuestro Fille maior de part de suso tenados, et el  
Fille segundo el Castillo Villa, et honor de Guesca con los  
otros Lugares por Nos al Fille nuestro segundo de part de  
suso tenados assi que de aqui adelante los ditos Bienes vien-  
gan en los descendientes de ellos por dreita linea Masculina,  
et sucederan en aquellos de grado en grado, et de mayor en  
mayor en la manera, et forma subdita, et si por ventura  
contescies los ditos Fillos nuestros a los Fillos Maselos  
legitimos descendientes de aquellos, o, de qualquier de aquellos  
mortu sin et Fillos maselos legitimos de ellos carnalmente  
engendrados, segun dito es, et havian, o, leaxan Fille, o,  
Fillas legitimas queremos et ordenamos que en defallimiento  
de ellos los ditos bienes nuestros de gracia tenados viengan,  
sian, et tomen a la dita D. Maria Filla nuestra, et en  
defallimiento de ella a sus Fille, o, Fillos legitimos maselos  
si los havia, los quales sucederan en aquellos et havian de  
grado en grado et de mayor en menor los ditos bienes, ellos  
e los descendientes de ellos en la forma maneras, et condicio-  
nes de parte de suso contenidas, et especificadas, assi empero

quinta dita *D. Maria*, o, aquel, o, aquellos qui en lo  
ditos bienes succediva dem et sean tenidos dar a la *Filla*,  
del *Fillo* mayor doçientos mil sueldos Jaqueses et a la  
*Filla* del segundo. *Setenta* Cient et cinquenta mil sueldos  
Jaqueses por sus Casamientos, cada que casaren et si mas  
*Fillas* habian hayan diez mil sueldos Jaqueses pora entrar  
en orden; *Empero* en tal manera Vinelo, et Condicion que el  
*Fillo* mayor dita dita *Filla* nuestra, o, otro, o, otros *Fillos*  
suos legitimos que Sabian, et sucedian en el dito Conda-  
do, et en los otros bienes nuestros en todo, o, en partida en  
las forma et manera de parte de suso contenidas et especifica-  
das, que ellos, y cada uno de ellos puen drian et se nombren et  
lieven et sean tenidos punder, nombrar, llevar, et llevar et  
sobrenombre senial et apellido nuestro de *Luna*, et no otro  
ni mezcla de otros Seniales de otras *Armas* algunas, sino  
que lieven aquellos et se nombren el sobre nombre et serie  
al de *Luna* segun que ellos levamos, facemos et Nos nom-  
bramos. Et si lo que *Dios* no mande la dita *Filla* nues-  
tra *Fillos* masculos legitimos no habia, o, do los haviese  
moriesen sin *Fillos* legitimos masculos, et sus *fillos* et los  
descendientes de ellos moriesen sin legitimos *Fillos* mas-  
culos de ellos carnalmente engendrados, et haviesen si que  
se dexasen *Filla*, o, *Fillas* legitimas de ella carnalmente  
engendradas, queremos que en defallimiento de los ditos *Fillos*  
*Masculos* haya la *Filla* mayor en su Vida, et en pue dias

suos et Fillo, o, Fillos suos masculos legitimos si los ha  
 bra & ella carnalmente engendrados los ditos bienes por  
 Nos de gracia heredados, et en defallimiento de ellos, ha  
 otras Filla, o, Fillas, et descendientes & ellas si Fillos mas  
 elos no ia habra, & sucederan en aquellos de grado en  
 grado et de mayor en mayor los Fillos masculos llevando  
 las Armas sobrenombre, e apellido de Luna segun &  
 susso mas largamente es dito, e contenido, et en caso &  
 la dita Filla nuestra, o, la Filla maior & ella, o, otra des  
 cendiente de ellas succiesen en los ditos bienes nuestros  
 en defallimiento de Fillo, o, Fillos masculos segund dho es,  
 et si acaesies que Saviese & casar et casase con Rey, o, Fillo  
 de Rey Primogenito, o, Heredero de Reyno, o, Reynos, quere  
 mos et ordinamos que en el dho caso, el dito Rey, o, Here  
 dero Primogenito suo con qui casan aprehenda et sea tenu  
 do prender et levar et clamarle en su Titol Real Conte  
 & Luna, & si el dito Conte Rey Primogenito suo habra  
 dos Fillos legitimos dita dita Filla nuestra, o, de las descendi  
 entes de ellas quere mos et ordinamos que el segundo genito  
 haya et herede el dito Contado, et los otros bienes de gracia  
 heredados, et prenda faga, et leve nuestros seniales en su se  
 ña et Armas, et aquellos pueda mezclar et llevar en sembla  
 con el senal Real, si el dito senal Real mezclar, y quere  
 et senombre et clame, et sea tenido nombrar et clamar

Conte & Luna, et los descendientes del que Sabran et  
heredaxan el dito Condado et bienes nuestros sobreditos  
levando en nombrandose de nuestro sobrenombre et apellido  
de Luna, et si conteciere la dita D. Maria, e, las otras  
Fijas nuestras, o, qualquiera de ellas a las quales mandamos  
ser dadas et pagadas las dichas quantias para sus asuaves  
desus Casamientos, morri intestadas, o, sinos Fillos legit-  
mos de ellas carnalmente engendrados, o, do Fillos haviesen  
aquellos morriesen intestados, o, sinos fillos legitimos de  
ellos carnalmente engendrados, segun dito es, queremos que  
en los ditos casos, et cada uno de ellos, las sobreditas quanti-  
as de los ditos asuaves, vengyan, tornen et finquen, si quier  
tornar fagan en aquel, o, aquellos que las dichas quantias pagar  
son, et seran tenidos, o, en defallimiento de ellos, si pagadas las  
habian al Heredero, o, herederos suyos si eserian, sino a los  
Herederos nuestros segun de parte de suso por Nos les ordena-  
do exceptado, que cada una de las dichas Fijas nuestras pueda  
fazer et ordenar del dito su asuave tan solamente en quantia  
de cada quinze mil sueldos Jaqueses en Testamento, o, en otra  
manera, et damos si quier assignamos entre tior y Curatze  
es a la dita D. Maria Fija nuestra et a qualesquier  
Fillos, o, Fijas nuestros que Sabemos segun dito es a la  
dita Noble D. Brianda Muller nuestra Ma empero no casan-  
do, et viviendo castamente, et defallimiento de ella de mories

8  
o, casar, o, castamente no viviere al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lop Anobis-  
pe de Zaragoza á los quales, et á cada uno de ellos, en sus casos  
segun dize ves damos licencia et pleno poder de tener, procurar, go-  
vernar, regir et administrar las Personar et bienes de la dita D.<sup>a</sup>  
María, et de los ditos Fillos, o, Fijas nuestras, et de cada uno de  
ellos, et los ditos Castellor, Ciudad, Villas et Lugares et bienes  
nuestros, et de cada uno de ellos por Nos á ellos herados segun  
dize es Nueva tenir regir procurar et administrar las Nuevas  
de aquellos ~~buena~~ lealmente, á provecho et utilidad de los ditos  
Fillos nuestros de pagar, fer, et usar, et fer en las ditas Ciudad,  
Castello et Lugares de nuro et minto Imperio, et de toda Juris-  
dicion Civil et Criminal alta, e, baxa et todas otras cosas  
sabamos, et fer faziamos et melloz et mas sanamente decir et fa-  
cer et entender puede et deve de Fier, uson, observancia et cos-  
tumbre del Reyno de Aragon, et queremos que los ditos Tuto-  
res de los ditos Fillos nuestros, durante la sobredita Tutela  
cada uno pueda meter, toller et remover Alcayde, o, Alcaydes  
una et muytas vezadas en los Castellor et Lugares sobre  
ditos, e, cada uno de ellos, et absolver los ditos Alcaydes de todo  
omnemente, fidelidad, et Jura que fuesen o, serian tenidos, et as-  
truetos á Nos los quales Alcaydes de cada uno de ellos rindi-  
endo y librando los ditos Castellor eventualm.<sup>te</sup> á cada uno  
de los ditos Tutores en su caso Nos agora pora la hora les  
soltamos los ditos omnemente, fidelidad, et Jura, et los damos



por quitos, et sueltos se aquellos. Et otrosi queremos et  
ordenamos, en caso lo que Dios no mande que conticies  
moua a Nos et a los sobreditos Fillos et Fijas nuestro  
et descendientes de ellos sin Fillos et Fijas legitimos segun  
dicho es, que los dichos bienes por Nos a ellos se gracia tenados  
como dicho es vengan, finquen et tomen al Noble D. Rogel  
Bernat Vizconde de Castello sobrino nuestro Villas Castie  
llos et Lugars et bienes de los quales el dia mas cerca passa  
do, Nos por contracto entre Dios, o en otra manera, en otra  
Persona, o Personas ende havemos ordenado los quales contrac  
tos en aquest caso, queremos que finquen, et permanquen en su  
plena firmeza, e valor et apues dias al dicho D. Rogel que  
tornen a sus Fillos, o Fillos legitimos machos del carnalmen  
te engendrados, et a los descendientes de ellos machos legitimos  
carnalmente engendrados los quales hayan los dichos bienes et  
sucediescan en aquellos el uno, y es a saver el mayor et despues  
de grado en grado, et se mayor en mayor, el qual leve et sea  
tenido, llevar nuestros seniales et Armas de Luna et nom  
braise de nuestro sobrenombre et apellido de Luna menos se  
mezcla de algun otro senial, segun se suso dicho es tanq  
mente. Et otrosi en caso do conticies el dicho Noble D.  
Rogel Bernat, o sus Fillos et descendientes de ellos machos  
moua sin Fillos legitimos machos, queremos et ordenamos  
que los dichos bienes vengan, finquen et tomen en el Fille

a Fillos legitimos machos dita Noble D<sup>a</sup> Margarita  
 sobrina nuestra, et al Noble J<sup>m</sup> Bernat de Cabrera Conte  
 de Osona Marido suo carnalmente engendrados, et a los  
 Fillos machos legitimos descendientes de aquellos, los quales  
 succedean de grado en grado, et de mayor en mayor, et lleven  
 et seian tenidos llevar nuestras seniales et Armas de Lirra  
 et nombrarse nuestro sobrenombre, et apellido de Luna sin  
 mezcla de alguna otra senial, en la manera et forma que  
 al dho J<sup>m</sup> Roger Bernat, et sus Fillos les tenamos segun se  
 parte de suso dho et especificado. Et otro si de Conte lies  
 los Fillos legitimos Machos sobreditos J<sup>m</sup> Bernat de Cabrera  
 Conte, et D<sup>a</sup> Margarita, et a los Fillos Machos de  
 ellos descendientes por dicha linea masculina sin Fillos  
 legitimos machos segun dho es; queremos et ordenamos  
 que los dho bienes vengan, finquen et tornen en el Fillo,  
 o Fillos legitimos Machos dita Noble D<sup>a</sup> Blanca  
 Sobrina nuestra Hermana de los dho Nobles D<sup>m</sup> Roger  
 et D<sup>a</sup> Margarita que Dios le dara et en los Fillos  
 legitimos machos de ellos descendientes et carnalmente  
 engendrados, en los quales succedean de grado en grado  
 et de mayor en mayor, los quales lleven et seian tenidos  
 llevar nuestras seniales et Armas de Lirra et nombrarse  
 de nuestro sobrenombre et apellido sin mezcla

de algun otro senal en la forma et manera que al dho  
J. Noque Bernat et sus Fillos legitimos Maselos los  
tenamos segun mas largamente es dho et especificado.

Copia de una real Causada del vino  
 caso de D. Lope de Luna Pichedon,  
 de los lugares, y mitades que tenia  
 Velchite, en que está llamado D.  
 Bern<sup>do</sup> de Sabrera que se disuare  
 Padre, o Progenitor de D. Simón  
 de Sabrera muger de D. Juan el Ora-  
 dor.

Corresponde al Estado de Luna

Bas y Sabrera

Seg. 1. de 2.